



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/HRC/9/L.21  
19 de septiembre de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Noveno período de sesiones  
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS  
HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y  
CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Arabia Saudita, Argelia\*, Argentina, Bahrein, Brasil, Chile, Côte d'Ivoire\*,  
Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos\*, Ghana, Kenya\*, Kuwait\*,  
Malí\*, Mauritania\*, México, Marruecos\*, Nigeria, Omán\*, Pakistán, Qatar,  
República Democrática del Congo\*, Sudán\*, Suiza, República Árabe Siria\*,  
Túnez\*, Uganda\*, Uruguay, Yemen\*, Zambia y Zimbabwe\* :  
proyecto de resolución**

**9/... Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos  
armados**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos  
Humanos,*

*Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el  
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Prevención y la*

---

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, otros instrumentos de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

*Teniendo presente* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea decidió que el Consejo sería responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa,

*Recordando* la resolución 2005/63 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y tomando nota de la decisión 2006/21 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006, adoptada por la Subcomisión en su último período de sesiones,

*Consciente* de que la normativa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

*Gravemente preocupado* por las violaciones de la normativa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que tienen lugar durante los conflictos armados, en todas las partes del mundo, y por sus consecuencias para la población civil, en especial las mujeres, los niños y los grupos vulnerables,

*Reiterando* que se deben adoptar medidas eficaces para garantizar y vigilar la aplicación de las normas de derechos humanos respecto de las poblaciones civiles en las situaciones de conflicto armado, en particular los pueblos sometidos a ocupación extranjera, y que se debe proporcionar una protección eficaz contra la violación de sus derechos humanos, de conformidad con la normativa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario aplicable, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y otros instrumentos internacionales aplicables,

*Destacando* que los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 se han comprometido a respetarlos y hacerlos respetar en todas las circunstancias,

*Considerando* que todos los derechos humanos requieren protección por igual y que la protección brindada por la normativa de los derechos humanos sigue vigente en las situaciones

de conflicto armado, teniendo en cuenta las situaciones en que el derecho internacional humanitario se aplica como *lex specialis*,

*Recordando* que, de conformidad con al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, algunos derechos no pueden ser objeto de suspensión en ninguna circunstancia y que toda medida adoptada que suspenda las disposiciones del Pacto debe ajustarse a su artículo 4 en todos los casos, y subrayando el carácter excepcional y temporal de cualquier suspensión de ese tipo,

1. *Hace hincapié* en que toda conducta que viole el derecho internacional humanitario, en particular las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 o de su Protocolo Adicional de 8 de junio de 1977 puede constituir también una violación manifiesta de los derechos humanos;

2. *Expresa* su grave preocupación por las amplias discrepancias existentes entre las obligaciones asumidas por los Estados en virtud del derecho internacional humanitario y la normativa de los derechos humanos y su aplicación, que socava la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados;

4. *Destaca* la importancia de combatir la impunidad para impedir las violaciones de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas contra la población civil en los conflictos armados e insta a los Estados a que enjuicien a sus autores de conformidad con sus obligaciones internacionales;

5. *Invita* a la comunidad internacional a apoyar los esfuerzos regionales destinados a proteger a la población civil en los conflictos armados;

6. *Resuelve* investigar, de conformidad con el mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, las violaciones sistemáticas y manifiestas de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados y exhorta a los Estados participantes en dichos conflictos a que faciliten la labor de los mecanismos que el Consejo decida crear, según proceda, para responder a esas violaciones, como misiones o comisiones de investigación;

7. *Exhorta* a los procedimientos especiales pertinentes y al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, e invita a los órganos de tratados de derechos humanos, a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan ocupándose de los aspectos pertinentes de la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados;

8. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que organice, dentro de los límites de los recursos existentes, una consulta de expertos, abierta a la participación de los gobiernos, organizaciones regionales, órganos pertinentes de las Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil, y en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja, sobre la cuestión de la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que informe sobre los resultados de esa consulta, en forma de resumen de los debates sobre la cuestión mencionada, al Consejo en su 11º período de sesiones;

9. *Pide* al Comité Asesor que elabore un estudio exhaustivo, basándose en la labor llevada a cabo anteriormente por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y teniendo presentes los resultados de la consulta de expertos mencionada y los aportes recibidos de todas las partes interesadas, con miras a determinar los mecanismos, modalidades, procedimientos y métodos que permitan mejorar la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados, y que presente recomendaciones concretas a ese respecto para que el Consejo las estudie en su 13º período de sesiones;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 12º período de sesiones, en relación con el mismo tema de la agenda.

-----